



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 15 DE FEBRERO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	3	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	JHON JAIRO ORTIZ POSADA		Identificación	CC No. 71.583.889
Apoderado	JULIAN ANDRES JARAMILLO GIL abogadospensiones2008@gmail.com		TP	356.530 del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR abogados@lopezasociados.net		Identificación	NIT No. 800.144.331-3
Apoderado	BRENDA MÉNDEZ MESA		TP	326.205 del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E			
Apoderado	VALENTINA	GOMEZ	AGUDELO	156.773 del C.S.J
	valentinagomez1911@gmail.com		TP	

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado 063812020 del 27 de abril de 2020 (PDF 05) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 14) , la AFP COLFONDOS (PDF 03) Y AFP PORVENIR (PDF 09) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consistirá en determinasi el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor **JHON JAIRO ORTIZ POSADA** en el año 1994 con destino a la AFP HORIZONTE, hoy AFP PORVENIR y el posterior traslado dentro del RAIS con destino a la AFP COLFONDOS, son ineficaces por insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de afiliación, determinar si hay lugar al traslado del demandante en cualquier tiempo al RPMPD y si procede dar la orden a la AFP COLFONDOS S.A para que traslade los valores de la CAI del demandante.

En igual sentido, DEBERA DETERMINARSE si hay lugar ordenar a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados y en consecuencia activar la afiliación de los demandantes al sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historia laboral.

En igual sentido, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas y lo que se haya probado ultra y extra petita.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el señor **JHON JAIRO ORTIZ POSADA** nació el 19 DE JULIO DE 1960 por lo que a la fecha tiene 61 años (**Folio 25 PDF 01 Cédula de ciudadanía**)
- ii. Que el señor **JHON JAIRO ORTIZ POSADA** se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP HORIZONTE hoy AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario el 01 de agosto 1994 y que se hizo efectiva el mismo día. **Folio 22 PDF 03 Reporte SIAFP**
- iii. Que el señor **JHON JAIRO ORTIZ POSADA** realizó traslado intrarégimen de la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR a la AFP COLFONDOS mediante la suscripción de formulario del 08 de agosto de 1994 y que se hizo efectiva el día 01 de septiembre 1994. **Folio 22 PDF 03 Reporte SIAFP**
- iv. Que el señor **JHON JAIRO ORTIZ POSADA** hizo solicitud de traslado de régimen a COLPENSIONES el día 08 de octubre de 2019 **folio 117 del PDF 01**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

A la Parte Demandante:

1. Se le decreta la prueba documental

- i. i. Copia de cedula de ciudadanía
- ii. Misiva allegada por la AFP COLFONDOS con sus respectivos anexos.
- iii. Derecho de petición elevado ante COLPENSIONES – reclamación administrativa
- iv. Certificado de no afiliación emitido por COLPENSIONES
- v. Reporte de semanas cotizadas a COLPESNIONES
- vi. Proyección de mesada en el RPMPD

No se le decretan:

- i. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS, toda vez que el mismo es un anexo de la demanda por lo que no útil, conducente ni pertinente para probar los hechos en litigio.

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP COLFONDOS

1. Prueba documental obrante a PDF 01 y que corresponde a:

- i. Historia de vinculación SIAFP
- ii. Estado de Cuenta del Afiliado
- iii. Formulario de Afiliación

2. Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos

No se le decreta:

- i. Certificado de existencia y representación de COLFONDOS.
- ii. Cedula de ciudadanía. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA
- iii. Tarjeta profesional. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

En vista de que los anteriores son anexos y no medios para probar los hechos en litigio.

A la demandada AFP PORVENIR:

1. Prueba documental obrante y que corresponde a:

- i. Copia del certificado ASOFONDOS SIAFP.
- ii. Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con la AFP HORIZONTE de 1994
- iii. Copia de la página de "Comunicado de Prensa"
- iv. Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido.
- v. Copia del concepto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020.
- vi. Copia de la relación de aportes emitida por mi representada el 14 de octubre de 2021.
- vii. Copia de la historia de laboral emitido por mi representada del 14 de octubre de 2021.
- viii. Copia del certificado egreso del 14 de octubre de 2021.
- ix. Copia válida para bono pensional emitida el di 14 de octubre de 2021.

2. Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos

A la demandada COLPENSIONES:

1. PRUEBA DOCUMENTAL OBRANTE Y QUE CORRESPONDE A:

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

Quedan así decretadas las pruebas solicitadas por las partes en el proceso, el Despacho no tiene pruebas para decretar de oficio, en consecuencia, se cierra la etapa de decreto de pruebas y se notifica la decisión en estrados.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	JHON JAIRO ORTIZ POSADA
Identificación	CC N° 71.583.889

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Se abstiene de presentar alegatos

ALEGATOS - CODEMANDADAS

Reiteran los hechos y excepciones de las contestaciones de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen efectuado por el señor **JHON JAIRO ORTIZ POSADA** del RPMPD al RAIS a la **AFP HORIZONTE hoy AFP PORVENIR**, en el año **1994** y su posterior traslado a la AFP COLFONDOS en 1996.

SEGUNDO: Se DECLARA que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad.

TERCERO: Se CONDENA a la **AFP COLFONDOS** a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo los dineros descontados por cuotas de administración con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúa de dicha devolución las sumas que fueron destinadas a los seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: SE CONDENA a la AFP PORVENIR a devolver los dineros que fueron descontados por concepto de cuotas de administración durante la permanencia del demandante en esa AFP, exceptuando las sumas que fueron destinadas al pago de seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo, las excepciones de **BUENA FE** e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuestas por **COLPENSIONES**, y se declaran probada de forma oficiosa, la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL** a favor de las AFP PORVENIR y AFP COLFONDOS. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SÉPTIMO: Se **CONDENA** en costas a las **AFP COLFONDOS y AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a 2 SMLMV, 1 SMLLV en cabeza de cada una de las vencidas y a favor del demandante.** Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a COLPENSIONES por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado del demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderadas de las AFP COLFONDOS, PORVENIR y de Colpensiones interponen y sustentan recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b15cfd04b0fd7aa8188942afec283a2a6ad2f7de8d0fb93ffcea16ef2b6b7fa**

Documento generado en 15/02/2022 04:38:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**